



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista 01 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de enero del 2016, Dictamen N° 001-2016-CDEL-CSM-CFI-MDSJB/AYAC, de la Comisión Ad Hoc, integrado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, Comisión de Servicios Municipales y Medio Ambiente, Comisión de Fortalecimiento Institucional; Informe N° 020-2016-MDSJB/OPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; Opinión Legal N° 011-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 001-2016-GDEL/MDSJB, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de Gobierno local, con autonomía política, economía y administrativo en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce funciones normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que tiene por objeto establecer los procesos y modalidad de promoción de la Inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos; declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos Activos, que está integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnicos normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; estableciendo finalmente que la entrada en vigencia de esta norma será al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento, en cuya oportunidad quedará sin efecto el Decreto Legislativo N° 1012;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones público Privadas y proyectos en activos señala en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejerce en forma directa a través del comité de Inversiones, siendo en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del Artículo 8 de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos señala que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el comité de Inversiones para desempeñarse como: a) organismo promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, y, b) Órgano de coordinación de Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; siendo que la designación de los miembros del comité de Inversiones se efectúa mediante





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410 – 2015- EF, establece que el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, estando a que el Concejo Municipal de San Juan Bautista debe declarar de interés la promoción de la inversión privada en la jurisdicción, resulta necesario e indispensable para continuar con ello, la implementación del marco normativo a la nueva normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 40) del Artículos 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto por unanimidad del cuerpo de Regidores aprobó la siguiente:

“ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA”

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, región Ayacucho, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREAR el comité de Inversiones de la Municipalidad de San Juan Bautista como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista, que de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, queda designado para desempeñarse como:

- a) Organismos Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.
- b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

El comité de Inversiones contará con el apoyo y/o asesoramiento de la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad, así como podrá contar con el asesoramiento especializado externo.

El órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal, el cual ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGASE al Alcalde la designación de los miembros del comité de Inversiones, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el Artículo 37° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, reservadas al Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1) del Artículo 8° de la referida Ley.

Los miembros del Comité de Inversiones percibirán, conforme disponibilidad presupuestal una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del comité equivalente al cincuenta (50 %) de una Unidad Impositiva tributaria vigente (UIT) por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes.

La entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de Asociaciones Público Privadas a efectos que conformen el Comité de Inversiones, sujetos al máximo de dieta antes establecida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de inversiones es un órgano colegiado y podrá llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada. Las funciones y facultades del Comité de Inversiones se encuentran reguladas por la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

Los gastos en los que incurra el Comité de Inversiones generados por la ejecución de sus funciones y de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada prevista, serán financiados con los recursos de la corporación municipal, con cargo a ser reembolsado por los Adjudicatarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité de Inversiones deberá informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de los procesos de promoción de la inversión privada, incluyendo las iniciativas privadas presentadas.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZASE a la Gerencia Municipal y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, a financiar los gastos en que incurra el Comité de Inversión por la ejecución de sus funciones y los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empelados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere los acotados procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCÁRGASE al Alcalde la designación del órgano u órganos encargado(s) para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecidas en el numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido Artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguense y/o déjese sin efecto las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Por Decreto de Alcaldía se establecerá las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para reglamentar el trámite de iniciativas privadas, iniciativas estatales, proyectos en activos y demás procedimientos, de conformidad con la Ley marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
ALCALDÍA
Méd. Mardonio Guillen Cancho
ALCALDE